

MAPFRE | Seguros Costa Rica S.A.

Seguro Transporte Local Dólares

Código de producto: G05-48-A03-389

Fecha registro: 14-set-2012

Oficio solicitud registro: MFCR-SGS-11-06-2012

Índice

ACUERDO DE ASEGURAMIENTO	4
CONDICIONES GENERALES	4
CAPÍTULO 1. DISPOSICIONES GENERALES	4
ARTÍCULO 1. DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL	4
ARTÍCULO 2. RECTIFICACIÓN DE LA PÓLIZA	4
ARTÍCULO 3. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO	4
ARTÍCULO 4. DEFINICIONES	5
ARTÍCULO 5. VIGENCIA	10
ARTÍCULO 6. PERÍODO DE COBERTURA	11
ARTÍCULO 7. PRIMA A PAGAR	11
ARTÍCULO 8. FRACCIONAMIENTO DE LA PRIMA	11
ARTÍCULO 9. MORA EN EL PAGO	11
ARTÍCULO 10. AJUSTES EN LA PRIMA	12
ARTÍCULO 11. MONEDA	12
ARTÍCULO 12. ACREEDOR	13
ARTÍCULO 13. BONIFICACIÓN POR NO SINIESTRALIDAD	13
ARTÍCULO 14. DESCUENTOS SOBRE LA PRIMA	13
ARTÍCULO 15. CONDICIÓN DE ASEGURAMIENTO	14
ARTÍCULO 16. REINSTALACIÓN DE LA SUMA ASEGURADA EN LOS DISTINTOS RUBROS ASEGURADOS	14
ARTÍCULO 17. LÍMITES DE RESPONSABILIDAD	14
ARTÍCULO 18. FORMALIDADES Y ENTREGA	14
ARTÍCULO 19. TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LA PÓLIZA	15
ARTÍCULO 20. RETICENCIA O FALSEDAD EN LA DECLARACIÓN DEL RIESGO	15
ARTÍCULO 21. EFECTO DE LA RETICENCIA O INEXACTITUD DE DECLARACIONES SOBRE EL SINIESTRO	16
ARTÍCULO 22. AGRAVACIÓN DEL RIESGO	16
ARTÍCULO 23. CESE DEL RIESGO	18
ARTÍCULO 24. MODALIDADES DE PÓLIZAS DE TRANSPORTE LOCAL:	18
A) PÓLIZAS DE DECLARACIONES	18
B) PÓLIZAS BAJO SISTEMA MONTO MÁXIMO POR VEHÍCULO:	19
C) PÓLIZAS PARA UN ÚNICO VIAJE (CARGA):	19
CAPÍTULO 2. ÁMBITO DE COBERTURA	19
ARTÍCULO 25. COBERTURA A – BÁSICA (CLÁUSULA C DEL INSTITUTO DE LONDRES)	20
<i>Cobertura de suscripción obligatoria bajo cualquier modalidad de suscripción.</i>	20
<i>Exclusiones aplicables a esta cobertura:</i>	20
<i>Deducible:</i>	20
<i>Trayecto asegurado:</i>	20
COBERTURAS OPCIONALES	21
ARTÍCULO 26. COBERTURA B – OPERACIONES DE CARGA Y DESCARGA	21
<i>Cobertura:</i>	21
<i>Exclusiones adicionales para esta cobertura:</i>	21
<i>Deducible:</i>	22
<i>Inicio y finalización de las maniobras de carga / descarga</i>	22
ARTÍCULO 27. COBERTURA C – ROBO POR ASALTO	22
<i>Cobertura:</i>	22
<i>Exclusiones de esta cobertura:</i>	22
<i>Deducible:</i>	22

ARTÍCULO 28. COBERTURA D- RIESGOS ADICIONALES A LOS RIESGOS ORDINARIOS DEL VEHÍCULO O MEDIO DE TRANSPORTE PARA LA CARGA Y/O PARA LOS RECIPIENTES DE CARGA. _____	22
<i>Cobertura:</i> _____	22
<i>Exclusiones de esta cobertura:</i> _____	23
<i>Deducible:</i> _____	23
ARTÍCULO 29. COBERTURA E – AVERIA PARTICULAR (SÓLO PARA CARGA TRANSPORTADA EN FURGONES O CONTENEDORES CERRADOS Y DEBIDAMENTE EMPACADOS) _____	24
<i>Cobertura</i> _____	24
<i>Exclusiones de esta cobertura</i> _____	24
<i>Deducible:</i> _____	24
ARTÍCULO 30. COBERTURA F – FALLAS EN EL EQUIPO DE REFRIGERACIÓN (SÓLO PARA LA CARGA) _____	24
<i>Cobertura:</i> _____	24
<i>Período de Carencia:</i> _____	25
<i>Exclusiones de esta cobertura:</i> _____	25
<i>Deducible:</i> _____	26
ARTÍCULO 31. COBERTURA G – GASTOS DE RETIRADA Y REMOCIÓN DE RESTOS DE MERCANCÍAS ACCIDENTADAS _____	26
<i>Cobertura:</i> _____	26
<i>Exclusiones de esta cobertura:</i> _____	26
<i>Deducible:</i> _____	26
ARTÍCULO 32. ARTICULO 30. EXCLUSIONES GENERALES APLICABLES A TODAS LAS COBERTURAS: _____	27
ARTÍCULO 33. BIENES NO ASEGURABLES _____	28
CAPÍTULO 3. RECLAMO DE DERECHOS SOBRE LA PÓLIZA _____	28
ARTÍCULO 34. TRAMITACIÓN DE UN SINIESTRO _____	28
ARTÍCULO 35. PRUEBA DEL SINIESTRO Y DEBER DE COLABORACIÓN _____	29
ARTÍCULO 36. DECLARACIONES INEXACTAS O FRAUDULENTAS SOBRE EL SINIESTRO _____	30
ARTÍCULO 37. OPCIONES DE INDEMNIZACIÓN _____	30
ARTÍCULO 38. DISMINUCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA _____	30
ARTÍCULO 39. DEVENGO DE LA PRIMA EN CASO DE PÉRDIDA TOTAL _____	30
ARTÍCULO 40. INFRASEGURO Y SOBRESSEGURO _____	30
ARTÍCULO 41. SEGUROS CONCURRENTES _____	31
ARTÍCULO 42. PRESCRIPCIÓN DE DERECHOS _____	31
ARTÍCULO 43. SUBROGACIÓN _____	31
ARTÍCULO 44. TASACIÓN DE DAÑOS _____	32
ARTÍCULO 45. OBLIGACIÓN DE RESOLVER RECLAMOS Y DE INDEMNIZAR _____	32
CAPÍTULO 4. DISPOSICIONES FINALES _____	32
ARTÍCULO 46. DERECHO A INSPECCIÓN Y ACCESO A REGISTROS CONTABLES _____	32
ARTÍCULO 47. TRASPASO DE LA PÓLIZA _____	33
ARTÍCULO 48. COMUNICACIONES _____	33
ARTÍCULO 49. LEGITIMACIÓN DE CAPITALES _____	34
ARTÍCULO 50. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN _____	34
ARTÍCULO 51. JURISDICCIÓN _____	34
ARTÍCULO 52. CLÁUSULA DE ARBITRAJE _____	34
ARTÍCULO 53. DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA _____	35
ARTÍCULO 54. IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIONES _____	35
ARTÍCULO 55. LEGISLACIÓN APLICABLE _____	35
ARTÍCULO 56. REGISTRO ANTE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE SEGUROS _____	35

Acuerdo de Aseguramiento

MAPFRE | Seguros Costa Rica S.A., entidad aseguradora registrada bajo la cédula jurídica número 3-101-560179 y debidamente acreditada por la Superintendencia General de Seguros de Costa Rica, en adelante conocida como **MAPFRE | COSTA RICA**, expide esta póliza de seguro, la cual se regirá por las cláusulas que adelante se detallan, o en su defecto, por las disposiciones de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, de la Ley Reguladora del Contrato de Seguros y de cualquier otra legislación comercial que resultare aplicable.

La eficacia de cada una de las coberturas descritas en esta póliza, está sujeta a que se hayan incorporado a la misma, según conste en las Condiciones Particulares del contrato.

Condiciones Generales

Capítulo 1. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Documentación contractual

Este contrato está conformado por las Condiciones Generales y Particulares, declaradas como tales en el texto de la póliza, y por cualquier adenda que se le haya incorporado.

De igual manera, en caso de que lo hubiere o hubieren, forman parte de él, la solicitud de seguro, el cuestionario o cuestionarios que sirvieron de base para que el Tomador o el Asegurado aportara información sobre el objeto del seguro y los riesgos a que está expuesto, la documentación de soporte a las declaraciones rendidas por cualquiera de ellos, los informes técnicos sobre inspecciones o estudios de cualquier naturaleza practicados al objeto del seguro; y en general, cualquier manifestación escrita que se haya aportado por las partes en el proceso de suscripción de la póliza para que **MAPFRE | COSTA RICA** valorara y aceptara el riesgo o riesgos que fueron sometidos a su consideración y estableciera las condiciones de la cobertura otorgada.

Artículo 2. Rectificación de la póliza

Si el contenido de la póliza difiere de la solicitud o propuesta de seguro, prevalecerá la póliza. No obstante, el Asegurado y/o el Tomador tendrán un plazo de treinta días naturales a partir de la entrega de la póliza para solicitar la rectificación de las cláusulas respectivas. En este caso, las cláusulas sobre las que no se ha solicitado rectificación serán válidas y eficaces desde la fecha de emisión de la póliza.

Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, caducará el derecho del Tomador y del Asegurado de solicitar la rectificación de la póliza.

Artículo 3. Perfeccionamiento del contrato

La solicitud de seguro que cumpla con todos los requerimientos establecidos por **MAPFRE | COSTA RICA**, deberá ser aceptada o rechazada por ésta dentro de un plazo máximo de treinta días naturales, contado a partir de la fecha de su recibo, mediante nota escrita dirigida al

solicitante. Si **MAPFRE | COSTA RICA** no se pronuncia dentro del plazo establecido, la solicitud de seguro se entenderá aceptada en favor del solicitante. En casos de complejidad excepcional, así como otros contemplados en la legislación vigente sobre la actividad aseguradora y el contrato de seguros, **MAPFRE | COSTA RICA** deberá indicar al solicitante la fecha posterior en que se pronunciará, la cual no podrá exceder de dos meses a partir de dicha comunicación.

La solicitud de seguro no obliga al solicitante sino hasta el momento en que se perfecciona el contrato con la aceptación de **MAPFRE | COSTA RICA**. A la solicitud de seguro se aplicará lo establecido en los artículos 1009 y 1010 del Código Civil.

Artículo 4. Definiciones

Para los efectos de esta póliza y sujetos a las demás condiciones de la misma, los términos definidos a continuación tendrán el significado que aquí se les atribuye:

1) Acreedor:

Persona física o jurídica que es contraparte activa en una operación de crédito garantizada por un contrato real de hipoteca o prenda sobre un bien inmueble o mueble y que ha sido autorizada por el Asegurado para recibir el pago de la indemnización a que tuviere derecho a raíz de un siniestro amparado por esta póliza.

2) Adenda:

Documento que se adiciona a la póliza de seguros en el que se establecen modificaciones a las condiciones prevalecientes antes de su incorporación.

3) Agravación del Riesgo

Es el resultado del acaecimiento de hechos que de haber existido al tiempo de la celebración de este contrato de seguro, hubieren podido influir de modo directo en su existencia o en los términos y condiciones del mismo de acuerdo a las reglas y prácticas de suscripción de **MAPFRE | COSTA RICA**.

4) Asalto:

Acción repentina, violenta, y sorpresiva cometida contra la persona para desposeerla del bien.

5) Asegurado:

Persona física o jurídica que en sí misma o en sus bienes está expuesta al riesgo. Es titular del interés objeto del seguro y que, en defecto del tomador, asume los derechos y las obligaciones derivadas del contrato.

6) Atmósfera controlada:

Es una técnica de conservación en la que se interviene modificando la composición gaseosa de la atmósfera en un recipiente de carga con ambiente o cámara en frigoconservación, en la que se realiza un control de regulación de las variables físicas del ambiente (temperatura, humedad y circulación del aire).

7) Colisión:

Se refiere al choque súbito, violento y accidental de dos cuerpos.

8) Conmoción Civil:

Levantamiento, crispación, alteración de un grupo o segmento de la población.

9) Contenedor (Recipiente de carga):

Compartimiento total o parcialmente cerrado, fabricado bajo medidas y dimensiones estandarizadas internacionalmente y con un diseño para la estiba y el transporte de mercancías sin que medie ni requiera manipulación durante el trayecto de transporte. Su capacidad es superior a un metro cúbico y contiene dispositivos que faciliten su manipulación, embarque y transporte. Para los efectos de este contrato de seguro, las unidades tipo furgón o “roll on and roll off” no se consideran contenedores como tales.

10) Daño Malicioso, Actos de personas mal intencionadas:

Pérdida, daño o destrucción de la propiedad asegurada que resulte directamente de un acto voluntario y de mala fe cometido por una tercera o terceras personas que no guarden relación directa con el Asegurado, sin que medie robo o intento de robo de la propiedad asegurada. Se incluyen los acontecimientos provenientes de disturbios del orden público, sabotaje e intentos de derrocamiento del gobierno o la autoridad constituida legalmente.

11) Deducible

Cantidad o porcentaje establecido en una póliza cuyo importe ha de superarse para que se pague una reclamación, el cual se rebajará de la pérdida indemnizable que le corresponda al Asegurado.

Para cada una de las pérdidas o serie de pérdidas provenientes o atribuidas a una sola causa que dé lugar a indemnización bajo esta póliza, se aplicará el deducible correspondiente a un sólo evento.

12) Embalaje:

Empaquetar o envolver adecuadamente objetos para protegerlos durante el transporte.

13) Embarque / Viaje:

Se refiere al trayecto de viaje de una determinada carga asociada a un documento de transporte.

14) Equipo para maniobras de carga y descarga:

Se refiere a todo equipo mecánico, eléctrico, hidráulico, de gas u otros con capacidad y diseño que permitan ser utilizados para manipular mercancías o contenedores al o del medio en que serán transportados.

15) Estiba:

Proceso para cargar, descargar y distribuir ordenadamente mercancías en la unidad de transporte.

16) Evento, Siniestro:

Suceso súbito, violento e inevitable que causa destrucción o daño a los bienes asegurados, y que no esté expresamente condicionado por este contrato.

17) Explosión:

Sacudimiento acompañado de ruido producido por el desarrollo repentino de una fuerza o la expansión súbita de un gas.

18) Fuerza o violencia sobre las cosas:

Se entiende que la hay, cuando el robo se verifique con la rotura de muros, paredes, techos o suelos, con empleo de la fuerza mediante fractura de puertas o ventanas, interiores o exteriores, con la fractura o forzamiento de armarios, arcas, o cualquier otra clase de muebles cerrados, de lo cual deben quedar marcas visibles producidas por herramientas, explosivos, electricidad o productos químicos.

19) Gastos de rescate:

Suma razonable que se deriva del conjunto de operaciones encaminadas a proteger los bienes asegurados durante o tras la ocurrencia de un siniestro, con el objetivo de disminuir el impacto de la pérdida. En ningún caso el monto a reconocer por el concepto de gasto más avería puede superar el monto asegurado por ese embarque.

20) Guía de transporte / Carta de Porte:

Contrato de transporte emitido por un transportista en el que acepta las mercaderías que transportará e indica las condiciones bajo las cuáles efectuará ese transporte. Incluye como mínimo la siguiente información: Nombre, apellidos y domicilio del cargador y porteador; nombre, apellidos y domicilio de la persona a quien o a cuya orden vayan dirigidos los efectos; lugar de destino y plazo de entrega; designación de los efectos con expresión de la calidad genérica, peso, medida o número, marcas o signos exteriores de las envolturas que los contienen; fecha de expedición de la guía; cualquier otro pacto que acordaren los contratantes.

21) Huelga:

Cese del trabajo en forma colectiva y concertada por parte de los trabajadores, para ejercer presión sobre los patronos con el objeto de obtener determinadas condiciones y los actos realizados por los huelguistas para tal fin.

22) Hurto:

Es el apoderamiento furtivo de las cosas sin intimidación, ni violencia sobre las cosas o los bienes.

23) Incendio

Combustión y abrasamiento de un objeto u objetos que no estaban destinados a ser consumidos por un fuego hostil en el lugar y el momento en que este se produce.

24) Interés Asegurable:

Interés real, legal y económico en la seguridad y preservación de la propiedad asegurada contra pérdida, destrucción y daño material.

25) Inundación:

Ocupación por parte de agua de zonas que habitualmente están libres de ésta, bien por desbordamiento de ríos, lluvias torrenciales o deshielo, subida de las mareas por encima del nivel habitual o por avalanchas causadas por maremotos.

26) Límite máximo por viaje / vehículo:

Monto definido por el tomador del seguro e indicado en la póliza y que corresponde al máximo valor esperado que pudieran tener el o los bienes a transportar en un solo viaje y/o en un vehículo asegurado, constituyéndose en el límite máximo de responsabilidad de **MAPFRE | COSTA RICA** en un siniestro amparado.

27) Maniobras de carga:

Acción tendiente a manipular cualquier bien para ser depositado en un medio de transporte, sin que implique dicha acción en un transporte adicional.

28) Maniobras de descarga:

Acción de bajar cualquier bien del medio de transporte que lo transportó.

29) MAPFRE | COSTA RICA:

MAPFRE | SEGUROS COSTA RICA S.A., entidad jurídica que en su condición de asegurador acreditado por la Superintendencia General de Seguros de Costa Rica, suscribe esta póliza y queda obligada a cumplir los compromisos que de ella se derivan en relación con los riesgos asumidos por su medio.

30) Motín:

Movimiento desordenado de una muchedumbre que actúa de manera tumultuosa, bulliciosa y violenta en desafío de la autoridad constituida, con infracción de las disposiciones que emanen de esta autoridad.

31) Objetos de especial valor:

Artículo poco común o extraño, colecciones, obras de arte y objetos de valor histórico o artístico, con un valor monetario especialmente pactado.

32) Paro Legal:

Interrupción del ejercicio o explotación a la que se dedica el Asegurado, por causa legal e impuesta por una autoridad competente; en contraposición a la derivada de la huelga de operarios.

33) Pérdida:

Perjuicio económico en el patrimonio del Asegurado, o en la propiedad que esté bajo su responsabilidad y/o cuidado, o pertenencias de terceros visitantes, provocado por la acción de un siniestro amparado por esta póliza.

34) Pérdida total implícita

Es aquella que tiene lugar cuando la suma de los costos de recuperación, reacondicionamiento y reenvío de la mercadería asegurada a su destino, excede su valor real efectivo.

35) Pérdida consecencial:

Pérdida financiera sufrida por el Asegurado por el daño o destrucción de la propiedad asegurada, que se produzca después y como consecuencia de una pérdida material amparada.

36) Período de carencia

Tiempo comprendido entre la fecha de efecto de la póliza y el momento en que ocurre el siniestro, en el que el reclamo no procede.

37) Período de Gracia

Período de tiempo durante el cual, aunque no haya sido pagado el importe de la prima, surten efecto las garantías de la póliza en caso de siniestro.

38) Perjudicado:

Persona física o jurídica que demuestre la propiedad de los bienes asegurados y haya sido afectado por un evento amparado bajo esta póliza.

39) Prima:

Importe económico que debe pagarse a **MAPFRE | COSTA RICA**, como contraprestación a la cobertura otorgada por esta póliza.

40) Prima devengada

Fracción de prima pagada, que en caso de cancelación anticipada del Contrato, no corresponde devolver al Tomador.

41) Riesgo asegurable

Es la posibilidad de que ocurra un evento futuro e incierto que no depende de la voluntad del asegurado. Los hechos ciertos y los físicamente imposibles, así como el juego y la apuesta no constituyen riesgos asegurables.

42) Robo:

Apoderamiento de la propiedad asegurada del interior del establecimiento comercial o industrial donde se desarrolla la actividad objeto de seguro, por persona o personas que hagan uso de la fuerza o violencia sobre las cosas o las personas para procurarse entrada y cometer el hecho.

43) Sabotaje:

Es el daño que realizan los empleados y obreros en los bienes del Asegurado, con el objeto de causarle perjuicios económicos.

44) Salvamento:

Valor del rescate o del residuo de la propiedad asegurada afectada por un siniestro.

45) Saqueo:

Apoderamiento ilegítimo de la carga, que ocurra posterior a/ y como consecuencia de un evento sufrido por el medio de transporte.

46) Tomador

Persona física o jurídica que, por cuenta propia o ajena, contrata el seguro y traslada los riesgos al asegurador. Es a quien corresponden las obligaciones que se deriven del contrato, salvo las que por su naturaleza deban ser cumplidas por la persona asegurada. Puede concurrir en el tomador la figura de persona asegurada y beneficiaria del seguro.

47) Valor según factura:

Es el valor final de venta del producto establecido en una factura (ya sea de compra o de venta comercial) utilizada como documento de curso legal en que se refleja toda la información de una operación de compraventa.

48) Valor de Reposición

Es el valor de un bien nuevo de la misma clase y capacidad del original, incluyendo el costo de transporte, impuestos, montaje y derechos de aduanas si los hubiese.

49) Valor Real Efectivo:

Valor de reposición del bien menos la depreciación técnica real acumulada hasta la fecha del siniestro. Los porcentajes de depreciación a utilizar estarán en función de edad, desgaste, obsolescencia y estado del bien.

50) Vehículo Automotor:

Se refiere a cualquier medio de transporte autopropulsado, ya sea por un motor de combustión, eléctrico o híbrido.

51) Vehículo de transporte:

Se refiere a todo tipo de vehículo que cuenta con tracción propia y es utilizado para el transporte terrestre de cosas, bienes o mercancías mediante remolques articulados u otros tipos de plataformas.

52) Vicio Propio:

Defecto originario e interno de un objeto que puede producir en mayor o menor grado su propio deterioro, del que el asegurador no es responsable.

53) Violencia sobre las personas:

Se entiende que la hay, cuando ha mediado intimidación o cuando se ha ejercido sobre ellas la fuerza física o la de cualquier instrumento que sirva como arma o se usen medios hipnóticos o de narcóticos con el mismo propósito.

54) Vuelco:

Acción de voltear o inclinar un vehículo o medio de transporte al realizar alguna maniobra o movimiento anormal en su conducción.

55) Vuelco del vehículo o medio de transporte

Inclinación del medio de transporte o vehículo, de forma tal que resulte con daños que impidan continuar su marcha y/ o requiera ayuda con algún equipo para restablecerlo a su posición original y/ o continuar la trayectoria.

Artículo 5. Vigencia

La fecha de inicio de vigencia de esta póliza es la que se estipula como tal en las Condiciones Particulares. El período de vigencia es anual y la póliza se renovará automáticamente por igual lapso.

La renovación se hará efectiva con el pago de la prima que corresponda dentro de los plazos establecidos en los Artículos 7 y 8 de estas Condiciones Generales.

La renovación se efectuará bajo las mismas condiciones del período que vence, excepto cuando las partes estipulen lo contrario, en cuyo caso se emitirá el adenda respectivo.

Al vencimiento de la póliza, tanto el Tomador como **MAPFRE | COSTA RICA** podrán dar por terminado el contrato, para lo cual deberán notificar previamente a la otra parte con 30 días naturales de antelación.

Artículo 6. Período de cobertura

El seguro cubrirá únicamente reclamos por siniestros acaecidos durante la vigencia de la póliza; no obstante, el reclamo puede ser presentado después de que el período póliza afectado por el siniestro haya llegado a su término. Lo anterior sin perjuicio de los términos de prescripción previstos en la presente póliza.

Artículo 7. Prima a pagar

La prima es debida por adelantado desde el perfeccionamiento del contrato y, en el caso de primas de pago fraccionado, en las fechas acordadas. Si las partes no pactan un pago fraccionado se entenderá que la prima cubre el plazo del contrato en su totalidad. Deberá ser pagada en dinero dentro de los diez días hábiles siguientes, salvo pacto en contrario entre el Asegurado y **MAPFRE | COSTA RICA**.

La prima podrá ser honrada mediante el pago directo en caja en el domicilio de **MAPFRE | COSTA RICA** o el de sus representantes o intermediarios debidamente autorizados, a través de depósito o transferencia bancaria a las cuentas de **MAPFRE | COSTA RICA** o mediante cargo automático a tarjeta de crédito o débito.

Artículo 8. Fraccionamiento de la prima

Por acuerdo de las partes, la prima podrá ser pagada de manera fraccionada. En tal caso, cada tracto deberá realizarse dentro de los primeros diez días hábiles siguientes a la fecha convenida. Las obligaciones del asegurador se mantendrán vigentes y efectivas durante ese período de gracia.

Los porcentajes de recargo financiero correspondientes a cada forma de pago fraccionado constan en la solicitud de este seguro.

Artículo 9. Mora en el pago

Si la prima no ha sido pagada dentro de los plazos establecidos en los Artículos 7 y 8 de estas Condiciones Generales, MAPFRE | COSTA RICA podrá tomar una de las siguientes acciones:

- a) Dar por terminado el contrato, en cuyo caso, salvo pacto en contrario, MAPFRE | COSTA RICA quedará liberado de su obligación en caso de cualquier siniestro ocurrido a partir de la mora. Deberá notificar su decisión al Tomador, a los**

asegurados o a ambos, según corresponda, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se incurrió en mora.

- b) Mantener vigente el contrato y cobrar la prima en la vía ejecutiva, más el interés legal o pactado, en cuyo caso, MAPFRE | COSTA RICA será responsable por los siniestros que ocurran mientras el Tomador se encuentre en mora. La facultad aquí otorgada caducará en la mitad del plazo que falte para el vencimiento del seguro. En caso de caducar este derecho, se entenderá que el contrato queda extinguido a partir de la fecha de caducidad, debiendo notificar tal situación al Tomador, a los asegurados o a ambos, según corresponda, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a la fecha de caducidad.

Se entenderá que MAPFRE | COSTA RICA opta por mantener vigente el contrato y cobrar la prima en la vía ejecutiva, si no notifica su decisión de dar por terminado el contrato, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se incurrió en mora.

Para el cobro en la vía ejecutiva de la prima dejada de pagar, más el interés legal o pactado, servirá de título ejecutivo la certificación del monto de la prima devengada no pagada que emita un contador público autorizado.

MAPFRE | COSTA RICA deberá informar oportunamente su decisión al contratante, cualquiera que ella sea.

Artículo 10. Ajustes en la prima

Los ajustes de prima originados en modificaciones a la póliza, deberán cancelarse en un término máximo de diez días naturales contados a partir de la fecha en que el **MAPFRE | COSTA RICA** acepte la modificación. Si la prima de ajuste no es pagada durante el período establecido, **MAPFRE | COSTA RICA** dará por no aceptada la modificación por parte del Asegurado y dejará la póliza en el mismo estado anterior.

Si la modificación a la póliza origina devolución de prima, **MAPFRE | COSTA RICA** deberá efectuarla en un plazo máximo de diez días hábiles, contado a partir de la solicitud.

Artículo 11. Moneda

Tanto el pago de la prima como la indemnización a que de lugar esta póliza, son liquidables en dólares de los Estados Unidos de América.

No obstante, las obligaciones monetarias finales de cualquiera de las partes, podrán ser honradas por el equivalente en colones moneda costarricense, utilizando para el cálculo respectivo el tipo de cambio de referencia publicado por el Banco Central de Costa Rica, a precio de venta vigente a la fecha de pago de la obligación.

Artículo 12. Acreedor

Con sujeción a las condiciones de este seguro, se puede nombrar Acreedor (Hipotecario o Prendario) a la(s) persona(s) física(s) o jurídica(s) que el Asegurado así lo indique por escrito.

En caso de siniestro cubierto, **MAPFRE | COSTA RICA** primero amparará el interés del Acreedor de acuerdo con las estipulaciones consignadas en las Condiciones Particulares de este contrato hasta por el monto de su interés.

Sin perjuicio de lo aquí señalado, el Acreedor podrá, mediante escrito dirigido a **MAPFRE | COSTA RICA**, autorizar el pago directo de la indemnización al Asegurado, renunciando a cualquier reclamo sobre este extremo. El Acreedor podrá presentar dicho escrito en cualquier momento durante el proceso de ajuste del reclamo.

Artículo 13. Bonificación por no siniestralidad

MAPFRE | COSTA RICA podrá otorgar una bonificación por no siniestralidad, siempre que en el transcurso de cuatro anualidades de seguro no existan indemnizaciones con cargo a esta póliza. Para ello, se establece la siguiente escala de descuentos:

ANUALIDADES CONSECUTIVAS SIN SINIESTRO	% DE BONIFICACION
4	5%
5	10%
6	15%
7	20%

Las anualidades consecutivas sin siniestro se considerarán siempre y cuando la propiedad se haya mantenido asegurada en **MAPFRE | COSTA RICA** durante, al menos, dichos períodos de tiempo. Los descuentos indicados se aplicarán sobre la prima anual de la póliza.

El derecho a la bonificación se pierde por el pago de cualquier indemnización con cargo al contrato por un monto superior al 5% del total de la suma asegurada, o bien, por no renovación de este contrato.

Artículo 14. Descuentos sobre la prima

MAPFRE | COSTA RICA podrá ofrecer descuentos en la prima correspondiente al rubro de mercadería, considerando la suma global asegurada en dicho rubro, según la siguiente tabla:

ESCALAS DE MONTO ASEGURADO	% Desc.
Monto suscrito entre 100 y 199 miles de dólares	10%
Monto suscrito entre 200 y hasta 499 miles de dólares	20%
Monto suscrito entre 500 y hasta 999 miles de dólares	25%
Monto suscrito mayor a 1.000.000 de dólares	30%

Asimismo, con sustento en factores particulares de carácter comercial o de riesgo, **MAPFRE | COSTA RICA** podrá ofrecer otros descuentos en la prima de la cobertura a otorgar. A tal efecto se considerarán aspectos tales como si se trata de un “Cliente Nuevo”, así como el potencial de negocio asociado.

Artículo 15. Condición de aseguramiento

Por cuanto este contrato puede ser utilizado para cubrir distintos rubros, es requerimiento del mismo que las sumas aseguradas indicadas en las Condiciones Particulares sean conformes los siguientes términos:

I. Mercancías en tránsito:	Valor de las mismas conforme factura comercial.
II. Contenedores (Recipientes de carga):	Valor Real Efectivo del contenedor respecto al tipo de recipiente de que se trate (secos o refrigerados de 20 o 40 pies).
III. Combustibles:	Valor del embarque conforme factura de compra al proveedor autorizado (Recope)
IV. Otros (vehículos en plataformas):	Valor Real Efectivo del vehículo transportado
V. Gastos de rescate y/o remoción:	Monto especificado por el asegurado conforme sus necesidades

Artículo 16. Reinstalación de la suma asegurada en los distintos rubros asegurados

A solicitud del asegurado, **MAPFRE | COSTA RICA** reinstalará la suma asegurada al límite solicitado cuando suscitándose un siniestro amparable, la misma se haya disminuido.

Artículo 17. Límites de responsabilidad

Queda entendido que la suma asegurada para los diferentes rubros y coberturas de esta póliza ha sido fijada por el Asegurado y representa en cada caso el límite máximo de responsabilidad de **MAPFRE | COSTA RICA** en caso de siniestro amparado.

Artículo 18. Formalidades y entrega

MAPFRE | COSTA RICA está obligado a entregar al Asegurado la póliza o los adenda que se le adicionen, dentro de los diez días hábiles siguientes a la aceptación del riesgo o la modificación de la póliza.

Cuando **MAPFRE | COSTA RICA** acepte un riesgo que revista una especial complejidad podrá entregar la póliza en un plazo mayor, previamente convenido con el Asegurado, siempre y cuando entregue un documento provisional de cobertura dentro de los diez días hábiles indicados.

Si **MAPFRE | COSTA RICA** no entrega la póliza al Asegurado, será prueba suficiente para demostrar la existencia del contrato, el recibo de pago de la prima o el documento provisional de cobertura que estuviere en poder del Asegurado. De igual manera, se tendrán como Condiciones Generales acordadas, las contenidas en los modelos de póliza registrados por **MAPFRE | COSTA RICA** en la Superintendencia para el mismo ramo y producto por el que se hubiere optado según los términos de la solicitud de seguro.

MAPFRE | COSTA RICA tendrá la obligación de expedir, a solicitud y por cuenta del Asegurado, el duplicado de la póliza, así como las declaraciones rendidas en la propuesta o solicitud de seguro.

Artículo 19. Terminación anticipada de la Póliza

Durante la vigencia del contrato el Asegurado podrá darlo por terminado en forma anticipada, sin responsabilidad, dando aviso a MAPFRE | COSTA RICA al menos con un mes de anticipación. En cualquier caso, MAPFRE | COSTA RICA tendrá derecho a conservar la prima devengada por el plazo transcurrido y deberá rembolsar a la persona asegurada la prima no devengada.

La terminación anticipada del contrato se efectuará sin perjuicio del derecho del Asegurado a indemnizaciones por siniestros ocurridos con anterioridad a la fecha de terminación anticipada.

Artículo 20. Reticencia o falsedad en la declaración del riesgo

La reticencia o falsedad intencional por parte del Tomador, sobre hechos o circunstancias que conocidos por MAPFRE | COSTA RICA hubieran influido para que el contrato no se celebrara o se hiciera bajo otras condiciones, producirán la nulidad relativa o absoluta de esta póliza, según corresponda. La declaración se considerará reticente cuando la circunstancia influyente sobre el riesgo es omitida, declarada en forma incompleta, inexacta, confusa o usando palabras de equívoco significado. La declaración será falsa cuando la circunstancia es declarada de un modo que no corresponde a la realidad. MAPFRE | COSTA RICA podrá retener las primas pagadas hasta el momento en que tuvo conocimiento del vicio.

Si la omisión o inexactitud no son intencionales se procederá conforme a las siguientes posibilidades:

- a) MAPFRE | COSTA RICA tendrá un mes a partir de que conoció la situación, para proponer al Tomador la modificación a la póliza, la cual será efectiva a partir del momento en que se conoció el vicio. Si la propuesta no es aceptada en el plazo de quince días hábiles después de la notificación, MAPFRE | COSTA RICA, dentro de los siguientes quince días hábiles, podrá dar por terminada esta póliza conservando la prima devengada hasta el momento que se notifique la decisión.**
- b) Si el MAPFRE | COSTA RICA demuestra que de conocer la condición real del riesgo no lo hubiera asegurado podrá rescindir esta póliza en el plazo de un mes desde que conoció el vicio, devolviendo al Tomador la prima no devengada al momento de la rescisión.**

- c) El derecho de MAPFRE | COSTA RICA de proceder conforme a los incisos a) y b) caducará una vez transcurridos los plazos señalados y quedará convalidado el vicio.

Artículo 21. Efecto de la reticencia o inexactitud de declaraciones sobre el siniestro

Si un siniestro ocurre antes de la modificación o rescisión de esta póliza por motivos de reticencia o inexactitud de declaraciones conforme se regula en el artículo anterior, MAPFRE | COSTA RICA rendirá la prestación debida cuando el vicio no pueda reprocharse al Tomador. En caso de que la reticencia o inexactitud sea atribuible al Tomador, MAPFRE | COSTA RICA brindará la prestación proporcional que le correspondería en relación con la prima pagada y aquella que debió haberse pagado si el riesgo hubiera sido correctamente declarado. Si MAPFRE | COSTA RICA demuestra que de conocer la condición real del riesgo no hubiera consentido el seguro, quedará liberado de su prestación y retendrá las primas pagadas o reintegrará las no devengadas, según el vicio sea o no atribuible a la persona asegurada respectivamente.

Artículo 22. Agravación del riesgo

El Asegurado está obligado a velar porque el estado del riesgo no se agrave. También, deberá notificar por escrito a MAPFRE | COSTA RICA aquellos hechos, posteriores a la celebración del contrato, que sean desconocidos por MAPFRE | COSTA RICA e impliquen razonablemente una agravación del riesgo. Se tendrán como agravaciones de consideración, aquellas que de haber sido conocidas por MAPFRE | COSTA RICA al momento del perfeccionamiento del contrato, habrían determinado que no suscribiera esta póliza, o lo habría hecho en condiciones sustancialmente distintas.

La notificación se hará al menos con diez días hábiles de antelación a la fecha en que se inicie la agravación del riesgo, si ésta depende de la voluntad del asegurado.

Si la agravación no depende de la voluntad del Asegurado, este deberá notificarla a MAPFRE | COSTA RICA dentro de los cinco días hábiles siguientes al momento en que tuvo o debió tener razonablemente conocimiento de ésta.

El incumplimiento por parte del Asegurado de dichos plazos dará derecho a MAPFRE | COSTA RICA a dar por terminado esta póliza. La terminación surtirá efecto al momento de recibida, por parte del Asegurado, la comunicación de MAPFRE | COSTA RICA.

En caso de ocurrir un siniestro sin que el Asegurado hubiera comunicado la agravación del riesgo, MAPFRE | COSTA RICA podrá reducir la indemnización en forma proporcional a la prima que debió haberse cobrado. En caso de que se demuestre que las nuevas condiciones hubieran impedido el aseguramiento, MAPFRE | COSTA RICA quedará liberado de su obligación y restituirá las primas no devengadas. Cuando el Asegurado omita la notificación con dolo o culpa grave, a MAPFRE | COSTA RICA podrá retener la prima no devengada y quedará liberado de su obligación.

Notificada la agravación del riesgo, o adquirido de otra forma el conocimiento de la situación de agravación del riesgo por parte de MAPFRE | COSTA RICA, se procederá de la siguiente manera:

- a) A partir del recibo de la comunicación o puesta en conocimiento, MAPFRE | COSTA RICA contará con un mes para proponer la modificación de las condiciones de la póliza. Asimismo, MAPFRE | COSTA RICA podrá rescindir esta póliza si demuestra que las nuevas condiciones del riesgo hubieran impedido su celebración. La modificación propuesta tendrá efecto al momento de su comunicación al Asegurado cuando fuera aceptada por éste.
- b) MAPFRE | COSTA RICA podrá rescindir esta póliza si en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del recibo de la propuesta de modificación, el Asegurado no la acepta.
- c) MAPFRE | COSTA RICA podrá rescindir, conforme a los dos incisos anteriores, el contrato solo en cuanto al interés o persona afectados si el contrato comprende pluralidad de intereses o de personas y la agravación solo afecta alguno de ellos. En este caso, el Asegurado podrá rescindirlo en lo restante en el plazo de quince días hábiles.
- d) En caso de que sobrevenga el siniestro cubierto antes de la aceptación de la propuesta o de la comunicación al Asegurado de la rescisión del contrato, MAPFRE | COSTA RICA deberá cumplir la prestación convenida.

Si MAPFRE | COSTA RICA no ejerce los derechos establecidos en los incisos a) y b) en los plazos mencionados, en adelante no podrá argumentar la agravación del riesgo en su beneficio.

En todos los casos de rescisión, le corresponderá al Tomador la restitución de la prima no devengada una vez deducidos los gastos administrativos.

En caso de disminución del riesgo, MAPFRE | COSTA RICA deberá reducir la prima estipulada, según la tarifa correspondiente, y devolver al Asegurado el exceso de prima pagado y no devengado. Dicha devolución deberá darse en un plazo de diez días hábiles a partir del momento en que el Asegurado le notifique esta circunstancia a MAPFRE | COSTA RICA, o cuando MAPFRE | COSTA RICA tenga conocimiento de ella por sus propios medios. Si MAPFRE | COSTA RICA incurriera en mora en la devolución, deberá pagar al Asegurado o Acreedor que hubiere

pagado la prima, según corresponda, a título de daños y perjuicios, intereses moratorios legales, conforme a lo establecido por el artículo 497 del Código de Comercio, sobre la suma pendiente de devolver. Este principio no aplica en los seguros de vida y gastos médicos.

Artículo 23. Cese del riesgo

Esta póliza se dará por terminada si el riesgo deja de existir después de su celebración. Sin embargo, a MAPFRE | COSTA RICA le corresponderán las primas devengadas hasta que el cese del riesgo le sea comunicado o haya llegado a su conocimiento por cualquier otro medio.

Artículo 24. Modalidades de pólizas de Transporte Local:

La póliza de Transporte Local puede ser utilizada para suscribir contratos de seguros bajo las siguientes modalidades de contratos específicos:

a) Pólizas de Declaraciones

Aplicable solamente para transportes de Mercancías o de Recipientes de Carga (Contenedores). A solicitud expresa del Asegurado, dichos rubros estarán sujetos a las siguientes condiciones:

1. Prima

La prima correspondiente al rubro es provisional y representa el porcentaje pactado de la prima correspondiente al Límite Máximo de Responsabilidad de **MAPFRE | COSTA RICA** para el mismo, el cual se refleja en las Condiciones Particulares de este contrato. Esta prima tiene carácter de depósito y está sujeta a liquidación al vencimiento natural de la póliza; no obstante, la prima mínima efectiva al final del período no podrá ser inferior a la suma de ₡100.000.00.

2. Reportes

El Asegurado se compromete a enviar reportes que mostrarán el detalle del movimiento mensual o por el periodo pactado dentro de un plazo máximo de veinte (20) días naturales del mes siguiente, y deberán estar debidamente firmados por el Asegurado o su Representante Autorizado.

3. No presentación de reportes

Ante la falta de presentación de uno o más de los reportes en el plazo establecido, para efectos de la liquidación anual, **MAPFRE | COSTA RICA** asumirá que el monto de dichos reportes, para los meses en que no se presentaron, equivalen al monto máximo asegurado en dicha partida. Asimismo, en caso de que la suma reportada sobrepasase el Límite Máximo de Responsabilidad de **MAPFRE | COSTA RICA** en la partida de Mercadería, para efectos de liquidación se tomará como referencia dicho Límite Máximo.

4. Primas resultantes de la liquidación

Si al efectuarse la liquidación del período, la prima resultante fuera mayor a la Prima Provisional, el Asegurado contará con un período de veinte (20) días naturales a partir de la

fecha en que **MAPFRE | COSTA RICA** le comunique el resultado, para pagar dicha prima. Si el Asegurado no pagase dicha diferencia de prima, ésta se recargará en el recibo de pago de la prima inmediatamente siguiente.

Si la Prima Provisional resulta ser menor que las primas devengadas en el período, **MAPFRE | COSTA RICA** procederá a devolver el exceso una vez efectuada la liquidación respectiva, dentro de un plazo de 20 (veinte) días naturales.

5. Variaciones en la suma asegurada

El Monto anual Provisional por evento puede ser aumentado o disminuido durante la vigencia de esta póliza a solicitud escrita del Asegurado. En el primer caso, éste se obliga a pagar a **MAPFRE | COSTA RICA** la prima provisional correspondiente al aumento, y en el segundo, **MAPFRE | COSTA RICA** devolverá al Asegurado a prorrata la prima provisional que corresponda al monto disminuido por el período que reste de vigencia.

6. Cesación de la modalidad

Esta modalidad cesará cuando se presente cualquiera de las situaciones siguientes:

- i. La omisión o presentación extemporánea de tres o más reportes en el transcurso de la vigencia del seguro.
- ii. Mora en el pago de los saldos de primas de períodos liquidados que dé lugar a la aplicación de primas no devengadas del período vigente.
- iii. Cuando el monto de existencias resulte menor al mínimo establecido para pólizas de declaraciones.

b) Pólizas bajo sistema Monto Máximo por vehículo:

Aplicable solamente para contratos de seguros suscritos por tomadores de seguros en los que estos desconocen el o los valores que van a transportar. Bajo esta modalidad, el contrato se suscribe dentro de un “Límite Máximo” por viaje, aplicable a cada vehículo de transporte incorporado al contrato. Este monto aplicará por riesgo acaecido y por ello se verá disminuido en caso de indemnización por eventos amparados salvo que el tomador solicite y se le apruebe por parte de **MAPFRE | COSTA RICA** reinstalar el monto al límite original.

c) Pólizas para un único viaje (Carga):

Bajo esta modalidad, el contrato se suscribe supeditado al Valor Según Factura del embarque, cubierto para un determinado viaje. Una vez que finaliza el transporte, se extingue la protección del seguro.

Capítulo 2. ÁMBITO DE COBERTURA

Dentro de los límites y condiciones establecidos en las Condiciones Particulares de esta póliza, y con sujeción a las exclusiones, restricciones y demás condiciones operativas que fueren aplicables conforme los términos de estas Condiciones Generales, **MAPFRE | COSTA RICA** se obliga a cubrir las pérdidas comprendidas dentro del alcance de las siguientes coberturas:

Artículo 25. Cobertura A – BÁSICA (Cláusula C del Instituto de Londres)

Cobertura de suscripción obligatoria bajo cualquier modalidad de suscripción.

Ampara el daño directo que sufra la propiedad asegurada con excepción de lo establecido en las exclusiones; a consecuencia de:

- 1) Incendio o explosión.
- 2) Vuelco o descarrilamiento de medio de transporte terrestre.
- 3) Abordaje, colisión o contacto del vehículo transportador, barco o embarcación con cualquier objeto externo que no sea agua.
- 4) Descarga de la carga en un lugar o sitio de descarga forzosa.
- 5) Temblor, terremoto, erupción volcánica y rayo.

Exclusiones aplicables a esta cobertura:

- 1) **Rotura, derrame, raspadura, torsión, abolladura o manchas a menos que sean causa directa de unos de los riesgos amparados bajo esta póliza.**
- 2) **Robo y/o Hurto**
- 3) **Averías particulares de la carga.**
- 4) **Responsabilidad civil tanto del asegurado como la generada por la carga transportada.**
- 5) **Maniobras de carga y/o descarga.**
- 6) **Cualquier evento no enmarcado dentro del ámbito de protección previsto bajo esta cobertura.**

Deducible:

Salvo pacto en contrario, esta cobertura opera con un deducible del 10% del monto de la pérdida, con un mínimo de \$200.00.

Trayecto asegurado:

Este seguro opera luego de que los bienes son cargados en el medio de transporte, ya sea en los predios o bodegas del propietario de la carga aquí nombrado para el inicio del viaje, continúa durante el trayecto ordinario de tránsito y termina en :

- 1) A la entrega en las bodegas de destino aquí nombrado.
- 2) A la entrega en cualquier otro lugar de almacenaje o bodegas ya sea antes de o en el lugar de destino aquí nombrado que el Asegurado escogerá y que puede ser:
 - a. Para bodegaje que no sea en el trayecto ordinario o,
 - b. Para colocación o distribución.

Si debido a circunstancias fuera del control del Asegurado, ya sea que el contrato de transporte es finalizado en un lugar diferente al aquí nombrado o el tránsito es de otra forma terminado antes de la entrega de los bienes como previsto está en los incisos 1 y 2 anteriores; entonces este seguro también será terminado; a menos que mediante notificación inmediata sea dada a

MAPFRE | COSTA RICA y sea solicitada la continuidad de la cobertura sujeta a la primas y condiciones necesarias.

Si después de la contratación de este seguro el destino es cambiado por el Asegurado, se mantendrá la cobertura siempre que este cambio de destino sea notificado de forma inmediata a **MAPFRE | COSTA RICA**. Asimismo, si dicho cambio de destino ocasiona un cambio en la prima o en las condiciones de la póliza, las partes suscribirán el addendum correspondiente y el pago de la prima se ajustará a lo dispuesto en estas Condiciones Generales.

COBERTURAS OPCIONALES

Si las coberturas que adelante se detallan han sido incorporadas a la póliza, según conste en las Condiciones Particulares, este seguro se extiende a cubrir lo siguiente:

Artículo 26. Cobertura B – OPERACIONES DE CARGA Y DESCARGA

Cobertura:

Ampara el daño directo que sufra la mercancía; ya sea previamente a su transporte o luego de completado el mismo, a consecuencia de las operaciones de carga o estiba, descarga o desestiba realizadas por el Asegurado, siempre y cuando medie la utilización de equipo especializado y/o en operaciones manuales cuando técnicamente es factible realizarlas de esta manera. La cobertura cesa cuando la mercancía quede bajo la responsabilidad del consignatario.

Exclusiones adicionales para esta cobertura:

Adicional a las Exclusiones Generales aplicables, quedan excluidos de esta cobertura las pérdidas o daños ocasionados por, o a que contribuyan:

- 1) Maniobras de carga y/o descarga realizadas por terceros distintos del tomador del seguro.**
- 2) Maniobras de carga y descarga utilizando equipo cuya capacidad es inferior a la de la carga.**
- 3) Maniobras de carga y descarga en forma manual cuando se requería equipo especializado para la misma.**
- 4) Trasiego de líquidos y/o combustibles.**
- 5) Carga y descarga de animales vivos.**
- 6) Infidelidad de los empleados del asegurado.**
- 7) Daños a contenedores o recipientes de carga utilizados.**

Deducible:

Salvo pacto en contrario, esta cobertura opera con un deducible del 10% del monto de la pérdida, con un mínimo de \$200.00.

Inicio y finalización de las maniobras de carga / descarga

Para efectos de esta póliza, la maniobra de carga inicia cuando los bienes se encuentran estibados o preparados para su transporte y son manipulados única y exclusivamente con el fin de disponerlos en el medio o vehículo de transporte. Finaliza cuando los mismos se encuentran en el vehículo o medio de transporte.

Asimismo, la maniobra de descarga inicia cuando los bienes estibados en el vehículo o medio de transporte son dispuestos para ser manipulados y/o ser bajados para la entrega al destinatario final del mismo. Finaliza cuando el destinatario recibe los mismos.

Artículo 27. Cobertura C – ROBO POR ASALTO

Cobertura:

Ampara la pérdida directa que sufra la propiedad asegurada, por daño o gasto surgido a consecuencia de robo y asalto, durante el trayecto consignado en la guía de transporte, siempre y cuando la pérdida no supere el Límite Máximo por Viaje solicitado y/o aprobado conforme las condiciones particulares de este seguro.

Exclusiones de esta cobertura:

Adicional a las Exclusiones Generales, quedan excluidos de esta cobertura las pérdidas o daños ocasionados por, o a que contribuyan:

- 1) **Hurto de la mercadería.**
- 2) **Infidelidad de un empleado del asegurado.**

Deducible:

Salvo pacto en contrario, esta cobertura opera con un deducible del 10% del monto de la pérdida, con un mínimo de \$200.00.

Artículo 28. Cobertura D- Riesgos adicionales a los riesgos ordinarios del vehículo o medio de transporte para la carga y/o para los recipientes de carga.

Cobertura:

Cubre el daño directo por pérdidas directas y accidentales que sufran ya sea la carga o el contenedor asegurado, a consecuencia de:

- 1) Caída o vuelco accidental del recipiente de carga o contenedor sin que concurra en forma simultánea vuelco o accidente del vehículo o medio de transporte
- 2) Ciclón, huracán, inundación.
- 3) Colisión del recipiente de carga o contenedor y los daños subsecuentes al mismo o a la carga transportada en el mismo, contra objetos móviles o fijos y sin que concurra en forma simultánea colisión del vehículo o medio de transporte.

Exclusiones de esta cobertura:

Adicional a las Exclusiones Generales, quedan excluidos de esta cobertura las pérdidas o daños ocasionados por, o a que contribuyan:

- 1) **Transporte de animales vivo.**
- 2) **Daños o averías provocadas intencionalmente por el Asegurado o por dolo o culpa grave de su parte.**
- 3) **Conducción negligente o imprudente del conductor del vehículo asegurado respecto a:**
 - a) **Conducción temeraria o exceso de límites de velocidad permitida, conforme establecidos en la Ley de Tránsito vigente.**
 - b) **Utilización de vías públicas, puentes o pasos a nivel no autorizados respecto a la capacidad del medio de transporte utilizado.**
 - c) **Conducir sin la respectiva licencia habilitante incluyendo si la misma se encuentra fuera del periodo de vigencia.**
 - d) **Conducir en estado de ebriedad o bajo la influencia de cualquier tipo de droga ilegal, conforme establecidos en la Ley de Tránsito vigente.**
- 4) **Uso de medios de transporte o remolques que excedan la capacidad técnica aprobada para los mismos.**

Deducible:

Salvo pacto en contrario, esta cobertura opera con un deducible del 10% del monto de la pérdida, con un mínimo de \$200.00.

Artículo 29. Cobertura E – AVERIA PARTICULAR (Sólo para carga transportada en furgones o contenedores cerrados y debidamente empacados)

Cobertura

Cubre las pérdidas o daños parciales directos a la propiedad asegurada originados cuando es transportada solamente en contenedores o recipientes de carga y/o furgones cerrados, siempre y cuando haya sido estibada y acomodada por el asegurado y se encuentren amparados a una guía o carta de porte del transportista aceptado sin objeciones por el mismo previamente.

Exclusiones de esta cobertura

Adicional a la Exclusiones Generales, quedan excluidos de esta cobertura las pérdidas o daños ocasionados por, o a que contribuyan:

- 1) Transporte de animales vivos.
- 2) Hurto y faltantes de contenido.
- 3) El transporte de mercaderías que no sean transportadas en recipientes de carga o contenedores y/o furgones cerrados incluso si por su volumen deban ser transportados utilizando otros tipos de chasis o planos abiertos.
- 4) Falta de entrega de bultos enteros.
- 5) Pérdidas en embarques de cualquier mercancía que deba ser transportada en forma líquida.
- 6) Daños o pérdidas á los recipientes de carga, contenedores y/o furgones utilizados en el transporte de una carga.
- 7) Pérdidas cuya causa directa e inmediata no sean a consecuencia de un evento o siniestro, según se definen estos términos en el Artículo 4 de este contrato.

Deducible:

Salvo pacto en contrario, esta cobertura opera con un deducible del 10% del monto de la pérdida, con un mínimo de \$200.00.

Artículo 30. Cobertura F – Fallas en el equipo de refrigeración (Sólo para la carga)

Cobertura:

Cubre las pérdidas o daños directos a la carga transportada en contenedores o recipientes de carga refrigerados, originados por o derivados de:

- a) Fallas en el suministro de energía eléctrica al sistema de refrigeración del recipiente de carga o contenedor.
- b) Daños por desperfectos mecánicos o eléctricos accidentales y repentinos en los equipos de enfriamiento, refrigeración, congelación, humectación, generación de energía eléctrica, transformadores y tableros, incluyendo conexiones y tuberías.
- c) Daños materiales directos que sufran las mercancías contenidas en el recipiente de carga o contenedor, causados por la paralización de éstas a consecuencia de la realización de algún evento expresamente amparado por el contrato de seguro.

El Asegurado deberá mantener el adecuado “Registro de Control” de la temperatura por medio de cualquier sistema automático aprobado para tal fin, instalado y funcionando dentro del tránsito normal del embarque de que se trate.

Período de Carencia:

Esta cobertura está sujeta al período de carencia establecido en las Condiciones Particulares de la póliza. Por tanto, la cobertura únicamente será eficaz si el tiempo transcurrido desde el momento de ocurrencia del siniestro hasta que se restablezcan las condiciones ambientales anteriores al mismo, supera dicho lapso.

Por consiguiente, MAPFRE | COSTA RICA no pagará indemnización alguna por cualquier daño o pérdida material que sufran los bienes transportados si no se haya sobrepasado el citado periodo de carencia.

Exclusiones de esta cobertura:

Además de las Exclusiones Generales previstas, no se cubren los eventos bajo esta cobertura proveniente de:

- 1) **Actos dolosos o culpa grave del Asegurado, sus administradores o personas responsables de la dirección técnica, siempre y cuando los actos dolosos o culpa grave sean atribuible a dichas personas directamente.**
- 2) **Defectos existentes al iniciarse el seguro, de los cuales tenga conocimiento el Asegurado, sus administradores o personas responsables de la dirección técnica.**
- 3) **Desgaste o deterioro paulatino como consecuencia del uso o de funcionamiento, tal y como cavitaciones, erosiones, corrosiones, herrumbres o incrustaciones.**
- 4) **Pérdidas ocasionadas por contaminación como consecuencia de la ruptura de las tuberías y el escape del medio refrigerante.**

- 5) **Pérdidas o daños de los cuales fueren responsables legal o contractualmente el fabricante o vendedor de los bienes asegurados o el proveedor del servicio de mantenimiento ajeno al personal propio del Asegurado.**
- 6) **Daños producidos por la instalación de repuestos o uso de medios de operación diferentes a los especificados por el fabricante de la máquina asegurada.**
- 7) **Pérdidas consecuenciales, tales como: reducción de ingresos, o pérdidas de mercado y pérdida de uso.**

Deducible:

Salvo pacto en contrario, esta cobertura opera con un deducible del 10% del monto de la pérdida, con un mínimo de \$200.00.

Artículo 31. Cobertura G – Gastos de retirada y remoción de restos de mercancías accidentadas

Cobertura:

Cubre los gastos de remoción de restos de mercancías accidentadas hasta el Límite suscrito de seguro; de aquellas mercaderías y/o contenedores cubiertos mediante otras coberturas en esta póliza, en las siguientes situaciones:

- a) Derivado de requerimientos legales solicitado por autoridades o similares derivado de que su condición puede afectar el medio ambiente o similar.
- b) Cuando las mercaderías no sufrieron daños luego de un accidente del medio que las transporta y se requiere remover los mismos para trasladarlos a otro medio de transporte.

Exclusiones de esta cobertura:

Además de las Exclusiones Generales previstas, no se cubren los eventos bajo esta cobertura proveniente de:

- 1) **Responsabilidad Civil por la carga transportada incluyendo por contaminación derivada de la misma.**
- 2) **Actos dolosos o culpa grave del Asegurado, sus administradores o personas responsables de la dirección técnica, siempre y cuando los actos dolosos o culpa grave sean atribuibles a dichas personas directamente.**

Deducible:

Salvo pacto en contrario, esta cobertura opera con un deducible del 10% del monto de la pérdida, con un mínimo de \$200.00.

Artículo 32. Artículo 30. Exclusiones Generales aplicables a todas las coberturas:

Quedan excluidos de cualquier cobertura las pérdidas o daños ocasionados por, o a que contribuyan:

- 1) Pérdida, daño o gasto atribuible a dolo o actos maliciosos del Asegurado.**
- 2) Derrame ordinario, merma de peso o volumen o desgaste normal del bien asegurado.**
- 3) Pérdida, daños o gastos causados por insuficiencia o inadecuación de empaque o preparación del bien asegurado (para el propósito de este inciso, como empaque se considerará incluido la estiba en un recipiente de carga o contenedor y en un furgón de carga, pero sólo cuando dicho estiba o bodegaje es llevado a cabo antes de la suscripción de este seguro por el Asegurado o sus funcionarios).**
- 4) Pérdida, daños o gastos provenientes de vicio propio o naturaleza del bien asegurado (excepto aquellos gastos, pérdidas o daños causados por variación en temperatura especificados en el artículo 30 anterior).**
- 5) Pérdida, daños o gastos causados por demora, aun cuando dicha demora es o sea causada por uno de los riesgos cubiertos por el presente contrato.**
- 6) Pérdida, daños o gastos surgidos por insolvencia o falta financiera de los propietarios, administradores, contratantes u operadores del (o los) medios de transporte.**
- 7) Pérdida, daños o gastos surgidos del uso de cualquier arma de guerra que utilice fisión o fusión nuclear o atómica o cualquier otra reacción similar o fuerza radioactiva o material radioactivo.**
- 8) Pérdida, daños o gastos surgidos por falta del Asegurado o quienes sus intereses represente (empleados o servidores) en llevar a cabo toda precaución en asegurar que el bien asegurado sea mantenido en refrigeración o donde sea apropiado, espacios debidamente enfriados y con revestimiento adecuado para mantener el frío.**
- 9) En ningún caso se cubrirán pérdidas, daños o gastos surgidos por:**
 - a) Condiciones inadecuadas del medio de transporte, contenedor o vehículo de carga para el transporte seguro del bien asegurado, cuando el Asegurado o servidores tengan conocimiento de dichas condiciones al momento en que los bienes asegurados sean cargados.**

b) MAPFRE | COSTA RICA no aplicará la garantía implícita respecto a la adecuación del medio de transporte utilizado para el transporte de (l) bien (es) asegurado (s) hasta su destino, salvo que el Asegurado o sus representantes tengan conocimiento previo de dichas condiciones.

10) En ningún caso cubrirá este seguro pérdidas, daños o gastos causados por:

a) Guerra, guerra civil, revolución, insurrección, conflicto civil surgido de los mismos o cualquier acto hostil por o contra cualquier poder beligerante.

b) Captura, arresto, toma, restricción (excepto piratería) y las consecuencias de las mismas o de cualquier intento de ejecución de lo mismo.

c) Minas, bombas, torpedos u otras armas de guerra abandonadas no reclamadas.

11) Bajo ninguna circunstancia se ampararán pérdidas, daños o gastos causados por :

a) Huelguistas, trabajadores afectados por cierre patronal o personas tomando parte en disturbios laborales, conmoción y disturbios laborales y civiles.

b) Huelgas, cierre patronal, disturbios laborales y civiles, conmoción civil.

c) Terroristas o personas que actúen por motivaciones políticas.

Artículo 33. Bienes no asegurables

MAPFRE I COSTA RICA no amparará bajo esta póliza al Asegurado por pérdidas que se produzca a:

1. Transporte de animales vivos salvo bajo la cobertura A) “Básica” solamente.
2. Transporte de explosivos y/o sustancias peligrosas.
3. Transporte de valores o títulos valores.
4. Transporte de menajes salvo bajo la cobertura A) “Básica” solamente.

Capítulo 3. RECLAMO DE DERECHOS SOBRE LA PÓLIZA

Artículo 34. Tramitación de un siniestro

Cuando ocurra un siniestro el Asegurado deberá emplear los medios razonables a su alcance para disminuir las consecuencias del siniestro, incluyendo la obligación de no desatender los

bienes asegurados. El incumplimiento de esta obligación facultará a **MAPFRE | COSTA RICA** para reducir su prestación en proporción al daño que se pudo haber evitado. **MAPFRE | COSTA RICA** quedará liberado de toda prestación derivada del siniestro si la persona asegurada incumpliera esta obligación con dolo o culpa grave.

Asimismo, debe facilitarle a **MAPFRE I COSTA RICA** acceso al lugar donde haya ocurrido el siniestro con el fin de adoptar cuantas medidas sean razonables para aminorar los efectos del mismo.

Sin detrimento de lo estipulado en el Artículo 42 de la Ley Reguladora del Contrato de Seguros, el asegurado debe declarar el siniestro en un plazo máximo de siete días hábiles después de tener conocimiento de él. Asimismo, dentro de un plazo de quince (15) días después de la notificación el Asegurado debe:

- Comunicar por escrito a **MAPFRE I COSTA RICA** la relación de los objetos resistentes en el momento del siniestro, la de los salvados y la estimación de los daños.
- Proporcionarle a **MAPFRE I COSTA RICA** toda clase de informaciones sobre las circunstancias y consecuencias del siniestro.

El Asegurado debe conservar los restos y vestigios del siniestro hasta terminada la tasación de daños, salvo en caso de imposibilidad material justificada. Esta obligación no puede, en ningún caso, dar lugar a indemnización especial o adicional. Si la pérdida fue a causa de robo, y el bien apareciese después de que fuere indemnizado, dicho bien será propiedad de **MAPFRE | COSTA RICA**, quien podrá disponer del mismo libremente.

La carga probatoria sobre la preexistencia de los objetos asegurados recaerá sobre el Asegurado. El hecho de que el objeto figure como asegurado en la póliza, no representará más que una presunción a favor, cuando razonablemente no puedan presentarse pruebas más eficaces.

MAPFRE | COSTA RICA acudirá lo antes posible al lugar del siniestro, por medio de la persona que designe para dar inicio a las operaciones de comprobación de las causas y forma de suceso del siniestro, de las declaraciones contenidas en el contrato de seguro y de las pérdidas sufridas por los objetos asegurados.

Artículo 35. Prueba del siniestro y deber de colaboración

El Asegurado o el Tomador de la póliza, según corresponda, deberán demostrar la ocurrencia del evento que constituya siniestro y la cuantía aproximada de la pérdida. Asimismo, deberán colaborar con **MAPFRE | COSTA RICA** en la inspección y demás diligencias que requiera el procedimiento indemnizatorio. El incumplimiento demostrado de estas obligaciones que afecte, de forma significativa, la posibilidad de **MAPFRE | COSTA RICA** de constatar circunstancias relacionadas con el evento y estimar la pérdida liberará a este de su obligación de indemnizar.

MAPFRE | COSTA RICA podrá demostrar la existencia de hechos o circunstancias que excluyen su responsabilidad o reducen la cuantía de la pérdida alegada por la persona asegurada o por el tomador de la póliza, según corresponda.

Artículo 36. Declaraciones inexactas o fraudulentas sobre el siniestro

La obligación de indemnizar que tiene **MAPFRE | COSTA RICA** se extinguirá si demuestra que la persona asegurada declaró, con dolo o culpa grave, en forma inexacta o fraudulenta hechos que de haber sido declarados correctamente podrían excluir, restringir o reducir esa obligación, lo anterior sin perjuicio de que la conducta del Asegurado configure el delito de simulación.

Artículo 37. Opciones de indemnización

MAPFRE I COSTA RICA, podrá satisfacer su obligación indemnizatoria en dinero; o, si así se hubiere convenido, mediante reparación, reconstrucción o reemplazo de la propiedad asegurada que hubiese sido objeto de daño con motivo de un riesgo cubierto por la póliza. La reconstrucción o el reemplazo deberá realizarse con pieza de propiedad con otra de igual calidad y capacidad que la original.

MAPFRE I COSTA RICA habrá cumplido válidamente sus obligaciones al restablecer en lo posible y en forma racionalmente equivalente, el estado de cosas que existían inmediatamente antes del siniestro, según lo dispuesto en la presente póliza, con sus límites y alcances.

Artículo 38. Disminución de la suma asegurada

MAPFRE | COSTA RICA disminuirá la suma asegurada en la misma cantidad indemnizada, a partir de la fecha del evento que dio origen a la pérdida.

El Asegurado podrá solicitar la reinstalación del monto asegurado a su suma original y pagará la prima de ajuste resultante, excepto cuando la pérdida sea igual o inferior al 10% de la suma asegurada, en cuyo caso **MAPFRE | COSTA RICA** realizará la reinstalación en forma automática sin que medie pago de prima. No obstante, esta reinstalación automática no opera si la pérdida se deriva de alguna cobertura de naturaleza catastrófica.

Artículo 39. Devengo de la prima en caso de pérdida total

En el momento en que el asegurador pague la indemnización correspondiente a pérdida total, se entenderá por devengada la prima correspondiente al resto del período con base en el cual fue calculada, salvo que el bien asegurado estuviera sobreasegurado. En este caso, **MAPFRE | COSTA RICA** tendrá un máximo de diez días hábiles para devolver el dinero cobrado de más.

Si se ha pactado pago fraccionado de la prima, las fracciones no canceladas serán exigibles al momento de la indemnización. La persona asegurada podrá realizar el pago correspondiente en ese momento o, en su defecto, este se deducirá de la suma prevista para la indemnización.

Artículo 40. Infraseguro y Sobreseguro

Si no se hubiere asegurado el valor total de la propiedad asegurada, en caso de siniestro **MAPFRE I COSTA RICA** sólo estará obligada a indemnizar el daño por la proporción que exista entre la suma asegurada y el valor pleno de la propiedad que fue objeto del siniestro. A tal efecto, la tasación se realizará con el estándar de valoración que corresponda a la base indemnizatoria de dicha propiedad, según su tipo y antigüedad.

Si la suma asegurada fuera superior al valor de la propiedad al tiempo del siniestro, el Asegurado sólo tendrá derecho al valor de la pérdida efectivamente sufrida.

Artículo 41. Seguros concurrentes

Si el bien asegurado estuviera cubierto por otra u otras pólizas, tomadas de buena fe por el mismo Asegurado o por otra persona que tenga interés en su conservación, las pérdidas o daños indemnizables se pagarán por los aseguradores a prorrata de las sumas aseguradas por cada uno de ellos y hasta la concurrencia del valor del respectivo bien asegurado, con prescindencia de la fecha de contratación de los seguros.

En caso de que el otro seguro sea contratado con **MAPFRE | COSTA RICA**, la indemnización se distribuirá en forma subsidiaria, aplicando en primera instancia el contrato suscrito con mayor antigüedad y así sucesivamente.

El Asegurado deberá declarar al momento del siniestro la existencia de otras pólizas que amparen el mismo riesgo, así como un detalle de las mismas, que contenga al menos la siguiente información: Compañía Aseguradora, Número de Contrato, Línea de Seguro, Vigencia, Monto Asegurado.

Artículo 42. Prescripción de derechos

Los derechos derivados del contrato de seguros prescriben en un plazo de 4 años contados a partir del momento en que esos derechos sean exigibles por parte de quien los invoca.

Artículo 43. Subrogación

MAPFRE | COSTA RICA cuando pague una indemnización se subrogará, de pleno derecho y hasta el monto de su importe, en los derechos de la persona asegurada contra las personas responsables del siniestro. En este caso, el tercero podrá oponer a **MAPFRE | COSTA RICA** las mismas excepciones que pudieran hacer valer contra la persona asegurada.

MAPFRE | COSTA RICA no podrá valerse de la subrogación en perjuicio de la persona asegurada. Esta prohibición se extenderá a las personas que las partes acuerden expresamente, así como a aquellas con quienes el Asegurado tenga relación conyugal, de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive, salvo que medie dolo o culpa grave.

El Asegurado que renuncie, total o parcialmente, a los derechos que tenga contra los terceros responsables del siniestro sin el consentimiento de **MAPFRE | COSTA RICA**, perderá el derecho a la indemnización el Asegurado

El Asegurado deberá realizar todo lo que esté razonablemente a su alcance para permitirle a **MAPFRE | COSTA RICA** el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación. El incumplimiento de este deber se sancionará con el pago de los daños y perjuicios ocasionados.

Artículo 44. Tasación de daños

El Tomador y **MAPFRE | COSTA RICA** podrán convenir que se practique una valoración o tasación si hubiera desacuerdo respecto del valor del bien o el monto de la pérdida, al momento de ocurrir el siniestro. La valoración podrá efectuarse por uno o más peritos, según lo convengan las partes.

Los honorarios de los peritos se pagarán según lo acordado por las partes. A falta de acuerdo se estará a lo dispuesto en el Código Procesal Civil sobre el particular.

En caso de no haber interés o no existir acuerdo respecto de la realización de la valoración, las partes podrán acudir a los medios de solución que plantea el ordenamiento jurídico.

Artículo 45. Obligación de resolver reclamos y de indemnizar

MAPFRE | COSTA RICA está obligada a brindar respuesta a todo reclamo mediante resolución motivada y por escrito, entregada al interesado en la forma acordada para tal efecto, dentro de un plazo máximo de treinta días naturales, contado a partir del recibo del reclamo.

Cuando corresponda el pago o la ejecución de la prestación, esta deberá efectuarse dentro de un plazo máximo de treinta días naturales, contado a partir de la notificación de la aceptación del reclamo.

Si **MAPFRE | COSTA RICA** incurriera en mora en el pago de la indemnización o en la reparación o reposición del objeto siniestrado, no obstante entenderse válidas las cláusulas contractuales que sean más beneficiosas para el Asegurado, el atraso en el pago o la ejecución de la prestación convenida generará la obligación de **MAPFRE | COSTA RICA** de pagar al Asegurado o Acreedor, según corresponda, los daños y perjuicios respectivos, que para el caso específico de mora en el pago de la indemnización consistirá en el pago de intereses moratorios legales, conforme a lo establecido por el artículo 497 del Código de Comercio, sobre la suma principal adeudada. Es nulo el convenio que exonere a **MAPFRE | COSTA RICA** de la responsabilidad por su mora.

MAPFRE | COSTA RICA deberá cumplir con el pago del monto de la indemnización o la ejecución de la prestación por él reconocida en los plazos aquí estipulados, aun en caso de existir desacuerdo sobre el monto de la indemnización o de la ejecución de la prestación prometida, sin perjuicio de que se realice una tasación o de que el Asegurado reclame la suma adicional en disputa por la vía que corresponda. **MAPFRE | COSTA RICA** deberá hacer constar en el documento o recibo de pago correspondiente, cuál es el monto o prestación sobre la que no hay acuerdo o asegurada.

Capítulo 4. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 46. Derecho a inspección y acceso a registros contables

El Asegurado autoriza a **MAPFRE | COSTA RICA** a inspeccionar el objeto del seguro en cualquier momento y proporcionará a sus funcionarios todos los pormenores e informaciones que sean

necesarios para su evaluación. El incumplimiento de estas disposiciones facultará a **MAPFRE | COSTA RICA** para dejar sin efecto el reclamo cuyo origen se deba, a dicha omisión.

Esta inspección no impone ninguna responsabilidad a **MAPFRE | COSTA RICA** y no debe ser considerada por el Asegurado como garantía de seguridad de la propiedad amparada.

Asimismo faculta a **MAPFRE | COSTA RICA** para tener acceso a los registros contables y a la documentación que los respalda en cualquier momento que lo requiera.

Las inspecciones originadas en reclamos presentados ante **MAPFRE | COSTA RICA** a la luz de las coberturas de este contrato, se realizarán dentro del Plazo de Resolución de Reclamos establecido en este contrato.

Artículo 47. Traspaso de la póliza

El Asegurado podrá ceder a un tercero uno o más de los derechos a su favor contenidos en la póliza.

El traspaso deberá ser comunicado a **MAPFRE | COSTA RICA** en un plazo máximo de quince días hábiles desde la fecha en que este se verifique. Si el traspaso implica una agravación del riesgo se aplicará lo dispuesto en el Artículo 22 de estas Condiciones Generales. La falta de comunicación dará derecho al asegurador a dar por terminado el contrato.

Cuando ocurra la muerte del Asegurado, el contrato se mantendrá a nombre de la sucesión. Quedará a cargo de ésta el cumplimiento de las obligaciones pendientes en el momento de la muerte y durante la vigencia del contrato a futuro. En estos casos, la sucesión deberá comunicar el deceso al asegurador dentro de los quince días hábiles siguientes a su apertura.

Quince días naturales después de que quede firme la resolución que apruebe la cuenta partición, los herederos o legatarios que pasen a ser dueños de los bienes asegurados deberán proceder según los párrafos primero, segundo y tercero del Artículo 22 de estas Condiciones Generales.

En caso de que se produzca la transmisión del seguro como consecuencia de resolución firme dictada en un proceso concursal, en lo que sea aplicable, se estará a lo previsto en el artículo anterior.

Artículo 48. Comunicaciones

Las comunicaciones que se dirijan a **MAPFRE | COSTA RICA**, con motivo de cualquier asunto relacionado con esta póliza, deberán realizarse por escrito y recibidas en sus oficinas principales en la ciudad de San José, ubicadas en Barrio Tournón, costado este del Periódico La República, edificio ALVASA, 2do. Piso; o a través del Intermediario de Seguros, debiendo éste entregar las comunicaciones dentro del plazo de cinco días hábiles que corren a partir del recibido por parte del Intermediario de Seguros.

Cualquier notificación o aviso que **MAPFRE | COSTA RICA** deba hacer al Tomador del Seguro, se hará por cualquier medio escrito o electrónico, en el que haya evidencia de acuse de recibo,

tales como fax, correo electrónico o correo certificado, este último dirigido a la dirección consignada en la póliza.

Artículo 49. Legitimación de capitales

El Asegurado se compromete a brindar información veraz y verificable, a efecto de cumplimentar el formulario que da origen a este seguro denominado "Solicitud-Conozca a su Cliente", así mismo se compromete a realizar la actualización de los datos contenidos en dicho formulario, cuando **MAPFRE I COSTA RICA** se lo solicite.

MAPFRE I COSTA RICA, se reserva el derecho de cancelar el Contrato de Seguro, en caso de que el Asegurado incumpla con esta obligación y devolverá la prima no devengada en un plazo no mayor de 10 días hábiles, contados a partir de la fecha de cancelación.

Artículo 50. Confidencialidad de la información

La información que sea suministrada en virtud de la suscripción de la presente póliza queda tutelada por el derecho a la intimidad y confidencialidad, salvo manifestación por escrito del Asegurado en que se indique lo contrario o por requerimiento de la autoridad judicial competente.

Artículo 51. Jurisdicción

Serán competentes para ventilar cualquier disputa en relación con este contrato los Tribunales de Justicia de la República de Costa Rica, salvo que las partes acuerden que sea mediante arbitraje, según se describe en el Artículo 52 siguiente de estas Condiciones Generales.

Artículo 52. Cláusula de Arbitraje

Todas las controversias, diferencias, disputas o reclamos que se susciten entre el Tomador, Asegurado o Acreedor en su caso y **MAPFRE | COSTA RICA** en relación con el contrato de seguro de que da cuenta esta póliza, su ejecución, incumplimiento, liquidación, interpretación o validez, se podrán resolver, de común acuerdo entre las partes, por medio de arbitraje de conformidad con los procedimientos previstos en los reglamentos del Centro Internacional de Conciliación y Arbitraje de la Cámara Costarricense-Norteamericana de Comercio ("CICA"), a cuyas normas procesales las partes se deberán someter de forma voluntaria e incondicional.

En el supuesto de que la controversia corresponda a las que se refiere el artículo 73 del LRCS se entenderá que el sometimiento corresponde a un Arbitraje Pericial, sujeto a las reglas sobre arbitraje pericial del Centro Internacional de Conciliación y Arbitraje de la Cámara Costarricense-Norteamericana de Comercio ("CICA").

De común acuerdo las partes podrán acordar que la controversia sea conocida y resuelto por cualquier otro Centro de Arbitraje, autorizado por el Ministerio de Justicia y Gracia, para el momento de la controversia, a cuyas normas procesales deberán someterse de forma voluntaria e incondicional.

Artículo 53. Delimitación geográfica

Esta póliza cubre únicamente las consecuencias de los eventos que ocurran dentro de los límites geográficos de la República de Costa Rica.

Artículo 54. Impugnación de resoluciones

Le corresponde a la dependencia que emita el documento o criterio que genera la disconformidad, resolver las impugnaciones que presenten ante **MAPFRE| COSTA RICA**, los asegurados o el Tomador del seguro, o sus representantes, para lo cual dispondrá de un plazo de 30 días naturales a partir de la fecha de recibo del documento en que se impugna el acto comercial.

Artículo 55. Legislación aplicable

En todo lo que no esté previsto en este Contrato se aplicarán las estipulaciones contenidas en La Ley Reguladora del Mercado de Seguros, la Ley Reguladora del Contrato de Seguros, el Código de Comercio y el Código Civil de Costa Rica.

Artículo 56. Registro ante la Superintendencia General de Seguros

La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Superintendencia General de Seguros de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 29, inciso d) de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley 8653, bajo el registro N° **GXX-YY-ZZZ-000** de fecha XX de YYY de 2012.

**SOLICITUD SEGURO
TRANSPORTE LOCAL DÓLARES**

FORMATO
Código C-VT-18/201
Edición 14.06.2012

MAPFRE COSTA RICA
Compañía de Seguros

<input type="checkbox"/> COTIZACIÓN	<input type="checkbox"/> EMISIÓN	<input type="checkbox"/> VARIACIÓN	PÓLIZA N°
-------------------------------------	----------------------------------	------------------------------------	------------------

DATOS DEL TOMADOR			
PRIMER APELLIDO:	SEGUNDO APELLIDO:	NOMBRE COMPLETO:	N° IDENTIFICACIÓN:
FECHA DE NACIMIENTO: DÍA ____ MES ____ AÑO ____	LUGAR DE NACIMIENTO (PAIS):	NACIONALIDAD:	EDAD: AÑOS: ____ MESES: ____ SEXO: <input type="checkbox"/> F <input type="checkbox"/> M
Dirección de Domicilio para Notificaciones:	País:	Provincia:	Cantón:
	Otras señas:		
	Dirección Electrónica:	Apartado Postal:	Código Apartado Postal:
	Número de teléfono:	Número de celular:	Número de fax:

DATOS DEL ASEGURADO			
PRIMER APELLIDO:	SEGUNDO APELLIDO:	NOMBRE COMPLETO:	N° IDENTIFICACIÓN:
FECHA DE NACIMIENTO: DÍA ____ MES ____ AÑO ____	LUGAR DE NACIMIENTO (PAIS):	NACIONALIDAD:	EDAD: AÑOS: ____ MESES: ____ SEXO: <input type="checkbox"/> F <input type="checkbox"/> M
Dirección de Domicilio para Notificaciones:	País:	Provincia:	Cantón:
	Otras señas:		
	Dirección Electrónica:	Apartado Postal:	Código Apartado Postal:
	Número de teléfono:	Número de celular:	Número de fax:

DATOS DEL PAGADOR			
PRIMER APELLIDO:	SEGUNDO APELLIDO:	NOMBRE COMPLETO:	N° IDENTIFICACIÓN:
FECHA DE NACIMIENTO: DÍA ____ MES ____ AÑO ____	LUGAR DE NACIMIENTO (PAIS):	NACIONALIDAD:	EDAD: AÑOS: ____ MESES: ____ SEXO: <input type="checkbox"/> F <input type="checkbox"/> M
Dirección de Domicilio para Notificaciones:	País:	Provincia:	Cantón:
	Otras señas:		
	Dirección Electrónica:	Apartado Postal:	Código Apartado Postal:
	Número de teléfono:	Número de celular:	Número de fax:

DATOS DEL SEGURO			
VIGENCIA	MODO DE PAGO	FORMA DE PAGO	Periodicidad
DESDE: ____/____/____	<input type="checkbox"/> Cargo automático a tarjeta de Débito/Crédito (Se debe adjuntar el formulario de autorización) <input type="checkbox"/> Deducción de Cuenta Bancaria del Cliente (Se debe adjuntar el formulario de autorización) <input type="checkbox"/> Pago en ventanilla <input type="checkbox"/> Depósito en cuentas de Mapfre		<input type="checkbox"/> Anual No tiene <input type="checkbox"/> Semestral 2% sobre prima anual <input type="checkbox"/> Trimestral 3% sobre prima anual <input type="checkbox"/> Bimensual 3.5% sobre prima anual <input type="checkbox"/> Mensual 4% sobre prima anual
HASTA: ____/____/____			

DETERMINACION DEL INTERES ASEGURABLE		
<input type="checkbox"/> COMO PROPIETARIO DE LA CARGA	<input type="checkbox"/> TOMADOR POR CUENTA PROPIETARIO CARGA	<input type="checkbox"/> TOMADOR / CONDICION DE TRANSPORTISTA
ACTIVIDAD DEL ASEGURADO / TOMADOR: _____		

MARQUE LAS COBERTURAS QUE DESEA INCLUIR:		
Cobertura		Deducibles
<input type="checkbox"/> Cobertura A	Básica: Riesgos Ordinarios del Transporte (con base en la Cláusula "C" del Instituto de Londres)	
<input type="checkbox"/> Cobertura B	Operaciones de Carga y/o Descarga	
<input type="checkbox"/> Cobertura C	Robo por asalto	
<input type="checkbox"/> Cobertura D	Riesgos adicionales a los riesgos ordinarios del vehículo transportador	
<input type="checkbox"/> Cobertura E	Avería particular (Solo la carga)	
<input type="checkbox"/> Cobertura F	Fallas en el equipo de refrigeración (Solo carga)	
<input type="checkbox"/> Cobertura G	Gastos de retirada y remoción de restos de mercancías accidentadas	

MODALIDAD DE SEGURO SOLICITADO	TIPO DE CONTRATO		FECHA DE LIQUIDACION Y/O PERIODO DE SEGURO		LIMITES DEL CONTRATO		
	Declaraciones	<input type="checkbox"/>	Liquidación: ANUAL <input type="checkbox"/> OTRO: <input type="checkbox"/>		Montó Anual provisional		
	Por un solo viaje	<input type="checkbox"/>	Del ___/___/___ al ___/___/___		Limite Máximo por viaje		
	Los límites del contrato respecto a la modalidad de la póliza contratada deben concordar con las condiciones del riesgo conforme se declara más adelante						
<ul style="list-style-type: none"> • Para transportistas asegurando la carga: LIMITE MAXIMO es por vehículo asegurado. • Para transportistas asegurando recipientes de carga: LIMITE MAXIMO es para cada tipo de recipiente que se asegura 							

MONTOS A ASEGURAR	SUMAS A ASEGURAR	TARIFAS							TOTAL PRIMAS
		A	B	C	D	E	F	G	
DAÑO DIRECTO CARGA:									
Carga seca									
Carga líquida									
Gastos de retirada									
CONTENEDORES:									
Secos									
Refrigerados									
Otros: Gen Set									
Montos Totales:								Subtotal Prima	
OBSERVACIONES:								Recargo P. Fraccionado	
								Impuesto Ventas	
								Total Prima	

DETALLES DEL ACREEDOR (SI EXISTIESE)	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:			NÚMERO DE IDENTIFICACION		
	SI ES CLIENTE NUEVO O REQUIERE ACTUALIZAR LA INFORMACIÓN, FAVOR CUMPLIMENTAR EL FORMULARIO "CONOZCA A SU CLIENTE"					
	DETALLES DE LA ACREENCIA:	MONTO	GRADO	RUBRO		
	Indique, si en caso de indemnización, ésta debe girarse a favor del Acreedor: <input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO					

DATOS GENERALES SOBRE EL RIESGO

PROPIETARIO DE LA CARGA	VEHICULOS PROPIOS : SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>		VEHICULOS CONTRATADOS <input type="checkbox"/> CUENTAN CON GUIAS DE TRANSPORTE <input type="checkbox"/>		
	NUMERO VEHICULOS :		SI ES CONTRATADA, ESTA LEGALMENTE CONSTITUIDA SI <input type="checkbox"/> NO, INFORMAL <input type="checkbox"/>		
	TIPO VEHICULOS	ARTICULADOS : SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	CAJON CERRADO : SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	PUERTAS CON CERRADURAS: SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	
	TIPO DE CARGA	CARGAS REFRIGERADAS: Período de Carenía:		12 horas <input type="checkbox"/>	24 horas <input type="checkbox"/> Otra ___ <input type="checkbox"/>

TRANSPORTISTAS (CARGA)	VEHICULOS PROPIOS : SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>		VEHICULOS CONTRATADOS <input type="checkbox"/> CUENTAN CON GUIAS DE TRANSPORTE <input type="checkbox"/>		
	NUMERO VEHICULOS :		SI ES CONTRATADA, ESTA LEGALMENTE CONSTITUIDA SI <input type="checkbox"/> NO, INFORMAL <input type="checkbox"/>		
	TIPO VEHICULOS	ARTICULADOS : SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	CAJON CERRADO : SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	PUERTAS CON CERRADURAS: SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	
	TIPO DE CARGA TRANSPORTADA	SECA <input type="checkbox"/>		REFRIGERADA <input type="checkbox"/>	
	PLACAS VEHICULOS ASEGURADOS				

TRANSPORTISTAS (Recipientes de carga)	RECIPIENTES SECOS: SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>		NUMERO ESTIMADO DE MOVILIZACION ANUAL:		
	RECIPIENTES REFRIGERADOS: SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>		NUMERO ESTIMADO DE MOVILIZACION ANUAL:		
	Otros: _____				
	UTILIZA CHASIS O CUREÑAS		SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>		

**BONIFICACIÓN
POR NO
SINIESTRALIDAD**

A partir del segundo año consecutivo de vigencia, MAPFRE | SEGUROS COSTA RICA S.A. otorgará un descuento por no siniestralidad hasta por un periodo máximo de cuatro (4) años, siempre y cuando la vigencia no se haya visto interrumpida, según el siguiente detalle:

Años consecutivos sin siniestro	% de Bonificación
4	5%
5	10%
6	15%
7	20%

**DESCUENTOS
SOBRE LA PRIMA**

MAPFRE | COSTA RICA podrá ofrecer descuentos en la prima correspondiente al rubro de mercadería, considerando la suma global asegurada en dicho rubro, según la siguiente tabla:

ESCALAS DE MONTO ASEGURADO	% Desc.
Monto suscrito entre 100 y 199 miles de dólares	10%
Monto suscrito entre 200 y hasta 499 miles de dólares	20%
Monto suscrito entre 500 y hasta 999 miles de dólares	25%
Monto suscrito mayor a 1.000.000 de dólares	30%

¿HA TENIDO O TIENE PÓLIZAS DE SEGUROS SIMILARES? NO SI, DETALLE:

Nombre de la Aseguradora:	Póliza N°:	Vigencia de la póliza:	Suma Asegurada:

¿HAN OCURRIDO SINIESTROS ANTERIORES A LOS BIENES QUE SE PRETENDEN ASEGURAR? NO SI, DETALLE:

Fecha:	Monto del siniestro:	Nombre de la Aseguradora:	Póliza N°:

Declaro formalmente, mediante la firma en esta solicitud, que la información que doy es verdadera y que no he presumido ninguna circunstancia que tienda a aminorar la gravedad del riesgo con el fin de influenciar a la Empresa de Seguros para que suscriba la Póliza. Asimismo, me comprometo a tomar las medidas de precaución y de prevención oportunas y necesarias para proteger y salvaguardar los bienes que deseo asegurar. Esta solicitud no implica compromiso alguno de mi parte de aceptar la Póliza emitida por la Empresa de Seguro. Esta solicitud no obliga a la Empresa de Seguros a emitir la Póliza solicitada en mi condición de Tomador.

No obstante, si dicha Póliza fuera emitida y el recibo correspondiente pagado por mí, esta solicitud servirá de base para su otorgamiento y formará parte integrante de la misma. Igualmente declaro a través de esta Solicitud que el dinero utilizado para el pago de la Prima de la Póliza suscrita proviene de una fuente lícita y por lo tanto no tiene relación alguna con capitales, bienes, haberes, valores o títulos producto de las actividades o acciones a que se refiere la Ley sobre estupefacientes, sustancias sicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento del terrorismo (Ley 8204 de Costa Rica).

Este documento solo constituye una solicitud de seguro, por tanto no representa garantía alguna de que la misma será aceptada por MAPFRE | SEGUROS COSTA RICA, S.A. ni de que, en caso de aceptarse, la aceptación concuerde totalmente con los términos de la solicitud.

La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Superintendencia General de Seguros de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 29, inciso d) de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley 8653, bajo el registro N° xxxxxxxxxxxxxxxx de fecha xx de xxxxxxxxxxxxxxxx de 2012.

FIRMA Y N° DE CÉDULA DEL TOMADOR	SI ES PERSONA JURÍDICA, ANOTAR:	NOMBRE, FIRMA Y CÓDIGO DEL INTERMEDIARIO	LUGAR: _____
	Nombre: _____		FECHA: _____
	Puesto: _____		

USO EXCLUSIVO DE MAPFRE COSTA RICA	TRAMITADO POR:	FECHA:	ACEPTADO/AUTORIZADO POR:	FECHA:



[Handwritten signature]